



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N° 01714-2014-PA/TC

LIMA

CÉSAR FERNANDO JORDAN BOLEJE

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 3 de marzo de 2016

VISTA

La solicitud de reposición, entendida como pedido de aclaración, presentada por don César Fernando Jordán Boleje contra la sentencia interlocutoria de fecha 15 de abril de 2015; y,

ATENDIENDO A QUE

1. A través de la sentencia interlocutoria de autos, este Tribunal declaró, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional. En efecto, se concluyó que dicho recurso incurría en la causal de rechazo prevista en el acápite d) de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, toda vez que la demanda de amparo había sido interpuesta fuera del plazo previsto en el artículo 44 del Código Procesal Constitucional, lo cual fue razón suficiente para desestimar casos sustancialmente iguales.
2. El pedido de aclaración formulado por el actor no está dirigido a que este Tribunal esclarezca algún concepto o subsane cualquier error material u omisión en que hubiese ocurrido. Al contrario, el demandante pretende un nuevo examen de la decisión tomada, toda vez que arguye que no se ha tenido en cuenta lo resuelto por la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (Odecma); y, sin embargo, de lo expuesto en el fundamento 3 de la sentencia interlocutoria de autos, se evidencia que el Tribunal Constitucional tomó en consideración lo resuelto en sede administrativa por la Jefatura de la Odecma de Lima, entendiendo que ello no habilitaba la extensión del plazo para interponer la demanda de amparo.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:
JANET OTAVIA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Tay Espinosa Saldaña